



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920022
FAX: 977 920052
EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 283/2023 -D

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000028323
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona
Concepto: 4222000000028323

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BANCO
SANTANDER SA
Procurador/a: Jose Manuel Jimenez Lopez
Abogado/a: Ekaitz Cascante Serrano

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
AMPOSTA
Procurador/a: Maria Josep Margalef Valldepérez
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 267/2024

Tarragona, 25 de noviembre de 2024.

Visto por mí, Mª Àngels Llopis Vázquez, Juez sustituta del Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de Tarragona y su partido, el presente **Procedimiento Abreviado núm.283 / 2023** en el que han sido partes, como demandante **BANCO SANTANDER, S.A.**, representado por el Procurador de los Tribunales Don Jose Manuel Jimenez Lopez y defendido por el Letrado Don Ekaitz Cascante Serrano, y como demandado **el AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA**, representado y defendido por la Letrada Dª Maria Josep Margalef Valldepérez, procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de BANCO SANTANDER, S.A. se formuló escrito de demanda contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación emitida por el Ayuntamiento de AMPOSTA, en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, "IIVTNU"). Por la parte actora se pretende el dictado de sentencia, según puede inferirse del escrito de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/11/2024 13:55	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



demanda en una interpretació pro actione, por la que se anule y deje sin efecto la liquidación impugnada y la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por la Administración demandada.

SEGUNDO.- La representación de la Administración Pública demandada, mediante escrito de fecha 22.09.2024, posteriormente rectificado en fecha 18.11.2024 se ha allanado a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda y solicitó el dictado de resolución judicial que pusiera fin al procedimiento.

TERCERO- Con fecha 18.11.2024, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 75 de la LJCA establece, en su apartado 1, que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. En su apartado 2 establece que producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiera infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a derecho.

La representación de la Administración Pública demandada aporta a los presentes autos el Decreto dictado por el Alcalde del Ayuntamiento de Amposta, en fecha 17 -9-2024, posteriormente corregido en el error material que contenida mediante resolución de fecha 15-11-2024 , por el que se acuerda:

“Segon. Exercir l'acció d'aplanament a les pretensions subscrites per l'entitat bancària Banco Santander, SA. davant el silenci administratiu negatiu del recurs de reposició que l'entitat va interposar en el que al·legava la improcedència i no conformitat a dret de la liquidació i la sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts de l'IIVTNU per transmissió en pèrdues i que són objecte del procediment judicial abreujat 283/2023-D que es segueix davant el Jutjat Contenciós Administratiu 2 de Tarragona..”

Visto el allanamiento formulado por la Administración demandada, cumpliendo el mismo los requisitos exigidos por el apartado 2 del artículo 74 de la LJCA, y no suponiendo el mismo infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte demandante y, en su consecuencia, se anula y deja sin efecto la resolución administrativa impugnada por ser contraria a Derecho y la devolución de ingresos indebidamente percibidos por la Administración demandada.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, dado que el allanamiento de la Administración Pública demandada ha tenido lugar



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/11/2024 13:55	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



antes de contestarse a la demanda (STS 2-12-2013, entre otras), no resulta procedente efectuar condena en costas a las partes.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Jose Manuel Jimenez Lopez en nombre y representación de **BANCO SANTANDER, S.A.**y, en su consecuencia, se anula y deja sin efecto la resolución administrativa impugnada por ser contraria a Derecho y se ordena la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Amposta. Sin costas.

Notifíquese a las partes

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/11/2024 13:55	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/11/2024 13:55	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	